

*****₁

VS.

INSPECTORA DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 24/2024 J.T.
PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****₁.
- La *inspectora*: Melissa Torres Torres; inspectora del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- El *delegado*: delegado en Ensenada del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- El *Instituto de Movilidad*: Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
- *Ley de Movilidad*: Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES

I. Presentación. La *parte actora* presentó un recurso de inconformidad y/o revocación, en la oficialía de partes común de este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

II. Admisión: En acuerdo del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitió como demanda el escrito señalado en el punto anterior.

III. Acto impugnado: La boleta de infracción número 3-3-0000574, levantada por la *inspectora* con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. Contestación. Las autoridades contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 022 a 031 (*inspectora*, por conducto del coordinador de inspectores del *Instituto de Movilidad*) y de 032 a 041 (*delegado*).

V. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 No corresponde a este Tribunal Estatal el

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

conocimiento del recurso interpuesto por la parte actora.

El artículo **54**, fracción XI, de la *Ley del Tribunal* prevé la improcedencia del juicio contencioso administrativo en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

Para que surja dicha hipótesis de improcedencia es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtir de las disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo.

Así, el numeral **46** de la *Ley del Tribunal* dispone que, cuando las leyes o reglamentos de las distintas dependencias estatales, municipales o de sus organismos descentralizados establezcan medios de defensa o algún recurso administrativo, será optativo para el particular agotarlo o intentar directamente el juicio contencioso administrativo; y que de igual forma, podrán promover dicho juicio, dentro del plazo legal, cuando una vez interpuesto un recurso administrativo o medio de defensa se hubieren desistido del mismo.

En el caso estudio, la *parte actora* presentó un escrito ante este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, mediante el cual compareció en términos del numeral **255** de la *Ley de Movilidad*², a presentar **recurso de inconformidad** y/o revocación; como se advierte de la siguiente transcripción:

² ARTÍCULO 255.- Contra cualquiera de los actos y resoluciones administrativas que emita el Instituto, incluyendo la imposición de cualquiera de las medidas de seguridad y sanciones, que se prevén en la presente Ley y su Reglamento, los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad ante el mismo, cuyo efecto será revisar y en su caso confirmar, modificar o revocar los actos administrativos impugnados, cuyo procedimiento se sustanciara conforme al Reglamento de esta Ley.

«*****¹, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 255 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables al presente recurso, con el debido respeto comparezco y expongo:

Respetuosamente, por medio del presente escrito y con fundamento en los numerales señalados en el párrafo que antecede, acudo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD Y/O REVOCACIÓN:

1. En contra de la autoridad responsable, la Inspector del Instituto de Movilidad Sustentable, de esta ciudad, de nombre Melissa Torres Torres.

Ante esta H. Autoridad, en contra de la boleta ilegible, (con folio 00076900, es lo que se alcanza a apreciar, ya que la boleta no es clara), de uno de diciembre de dos mil veintitrés, a las VEINTITRÉS HORAS CON VEINTIUN MINUTOS Y VEINCICINCO (sic) SEGUNDOS; [...]]»

De lo anterior, se advierte claramente que la pretensión hecha valer por la *parte actora*, ante esta instancia jurisdiccional, fue interponer un **recurso** administrativo en contra de la boleta de infracción levantada por la *inspectora* el uno de diciembre de dos mil veintitrés, a fin de que fuera revocada por virtud de los agravios que en contra de la misma hizo valer.

Por tanto, para que la suscrita juzgadora se encontrara en aptitud de analizar la legalidad de la citada boleta de infracción, es menester que la *parte actora*, en lugar de optar por interponer en su contra el recurso administrativo de inconformidad, promoviera juicio de nulidad, en el que su demanda se ajustara los requisitos previstos en el artículo **66** de la *Ley del Tribunal*, entre ellos, señalar los hechos que den

motivo a la demanda, bajo protesta de decir verdad (fracción V) y la expresión de motivos de inconformidad, que consisten en señalar una o varias de las causales de nulidad previstas en la *Ley del Tribunal*, así como los hechos y razones por las cuales considera aplicables al acto impugnado (fracción VIII, primer párrafo).

En consecuencia, el juicio contencioso administrativo resulta improcedente cuando el particular acude a presentar recurso administrativo en el que se recurre un acto emitido por autoridad de la administración pública; sin haberse señalado que, en su lugar, comparece a demandar su nulidad, para que pudiera ser controvertido ante esta instancia jurisdiccional.

Así, resulta contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo la impugnación de un acto que fue sometido a controversia mediante recurso administrativo, sin haberse desistido previamente del mismo para poder instaurar en su contra juicio de nulidad; lo cual conduce al surgimiento de la hipótesis de improcedencia contenida en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo dispuesto en el numeral **46** de la misma *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de dicha causal de improcedencia, se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en el artículo **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscrita juzgadora considera que no puede dejarse en estado de indefensión a la *parte actora*, por no resolverse lo que en derecho corresponda respecto del recurso administrativo de inconformidad que

hizo valer; de conformidad con el derecho fundamental de acceso al sistema integral de administración de justicia consagrado en el artículo **17**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, a fin de preservar la seguridad jurídica y no vulnerarse el derecho de acceso a la justicia, se determina y resuelve remitir, de inmediato y mediante oficio, al director general del *Instituto de Movilidad*, el recurso de inconformidad y su anexo, que la *parte actora* presentó en contra de la boleta de infracción número 3-3-0000574, levantada por la *inspectora* con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés; a fin de que, con plenitud de facultades, se avoque a su conocimiento y resolución.

Previo el envío del oficio correspondiente, deberá quedar en autos del presente juicio **copia certificada** del recurso de inconformidad y su anexo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Se ordena remitir, de inmediato y mediante oficio, al director general del *Instituto de Movilidad*, copia certificada del recurso de inconformidad y su anexo, que la *parte actora* presentó en contra de la boleta de infracción número 3-3-0000574, levantada por la *inspectora* con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés; a fin de que, con plenitud de facultades, se avoque a su conocimiento y resolución.

Previo el envío del oficio correspondiente, deberá quedar en autos del presente juicio copia certificada del recurso de inconformidad y su anexo.

TERCERO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, a la inspectora y al delegado; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

"ELIMINADO: Nombre, en fojas 1 y 4.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, secretario de acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de sentencia de primera instancia dictada en el expediente 24/2024 J.T., en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en siete fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos **54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y **55, 57, 58 y 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis. -----

